



CROWN POINT ENERGÍA S.A.

EMISORA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I, GARANTIZADAS, DENOMINADAS EN DÓLARES A SER INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 36 (TREINTA Y SEIS) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I”)

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II GARANTIZADAS, DENOMINADAS EN PESOS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 36 (TREINTA Y SEIS) MESES CONTADOS DESDE DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (“LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II” Y JUNTO CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I, LAS “OBLGACIONES NEGOCIABLES”)

POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA EL EQUIVALENTE A US\$ 5.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES) AMPLIABLE A US\$ 7.500.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) O EL EQUIVALENTE EN PESOS CALCULADOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL, A SER EMITIDAS BAJO EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA US\$ 75.000.000 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a la oferta de las Obligaciones Negociables, a ser emitidas por Crown Point Energía S.A. (“Crown Point”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente) en el marco del programa global de emisión de Obligaciones Negociables por hasta US\$ 75.000.000 (setenta y cinco millones de Dólares estadounidenses) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”) y complementa y deberá ser leído en conjunto con el prospecto de Programa de la Compañía de fecha 25 de marzo de 2021 (el “Prospecto”). Los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables han sido autorizados por el Directorio de la Sociedad por Acta de Directorio N° 162 del 17 de marzo de 2021.

Las Obligaciones Negociables Clase I estarán denominadas en Dólares y serán integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante). El capital de las Obligaciones Negociables Clase I será amortizado trimestralmente en las respectivas Fechas de Amortización, y tendrán vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Los pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase I serán realizados en la Fecha de Vencimiento de la Clase I (conforme se define más adelante), en las Fechas de Pago de Intereses de la Clase I (conforme se define más adelante) y en las Fechas de Amortización de la Clase I (conforme se define más adelante) en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante). Las Obligaciones Negociables Clase I devengarán interés una tasa de interés fija, a licitar, pagadera en forma trimestral por período vencido. Para mayor información véase “*Oferta de las Obligaciones Negociables— Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase I*”. Las Obligaciones Negociables Clase II estarán denominadas y serán integradas en Pesos. El capital de las Obligaciones Negociables Clase II será amortizado trimestralmente en las respectivas Fechas de Amortización, y tendrán vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Los pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase II serán realizados en la Fecha de Vencimiento de la Clase II (conforme se define más adelante), en las Fechas de Pago de Intereses de la Clase II (conforme se define más adelante) y en las Fechas de Amortización de la Clase II en Pesos. Las Obligaciones Negociables Clase II devengarán interés una tasa de interés variable con un Margen de Corte, conforme se define más adelante, a licitar, pagadera en forma trimestral por período vencido. Para mayor información véase “*Oferta de las Obligaciones Negociables— Términos y Condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase II*”

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, garantizadas, no convertibles en acciones y serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, el decreto N° 1023/13 (la "Ley de Mercado de Capitales"), y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias (las "Normas de la CNV") y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas por una cesión fiduciaria en garantía de los Derechos de Garantía, cedidos en garantía (según estos términos se definen más adelante) de conformidad a la descripción que más adelante se ofrece. Ver "*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Derechos de Garantía*" y "*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Cesión Fiduciaria en Garantía*". Los Tenedores (conforme se define más adelante) que suscriban o por cualquier título jurídico adquieran las Obligaciones Negociables serán considerados beneficiarios bajo la Cesión Fiduciaria en Garantía.

La cesión de los Derechos de Garantía fue aprobada en la reunión de Directorio de fecha 17 de marzo de 2021, en la que se dispuso la emisión de las Obligaciones Negociables. El perfeccionamiento de la cesión de Los Derechos de Garantía será realizado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, tal como se describe en la Sección "*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables*" del presente.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables será dirigida exclusivamente a "Inversores Calificados". Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas en el mercado primario por aquellos inversores calificados listados en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los "Inversores Calificados").

La Emisora ha presentado una solicitud de listado de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y ha presentado una solicitud de negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"). La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será por licitación pública, a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE.

Oferta Pública autorizada por Resolución CNV N° RESFC-2021-21031-APN-DIR#CNV del 18 de marzo de 2021 del Directorio de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o el Suplemento. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o el presente Suplemento, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar especialmente los factores de riesgo que se describen en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto, así como en la sección "Factores de Riesgo" y en el resto de la información contenida en este Suplemento.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV.

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto autorizado por la CNV para cada emisión de obligaciones negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de Información Financiera (la "AIF") bajo el ID 2726495.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes.

Crown Point Energía S.A

30-70934626-8

(+54 11) 5032-5600

Godoy Cruz 2769 Piso 4º

Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina

info@crownpointenergy.com

Organizador y Colocador



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y

Agente de Negociación Integral

Matrícula CNV N° 64

Colocadores



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y

Agente de Negociación Integral

Matrícula CNV N° 53



**Adcap Securities Argentina S.A. Registro
de Mercados, Cámaras Compensadoras y**

Agentes Autorizados Ley N° 26.831,

Matrícula CNV N° 148

Subcolocador



Estructuras Financieras Regionales S.A.

ALyC y AN Propio

Matrícula CNV N° 503

La fecha de este Suplemento es 25 de marzo de 2021

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.....	5
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS	6
APROBACIONES SOCIETARIAS	7
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	9
DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	19
PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	29
CALIFICACIÓN DE RIESGO	37
FACTORES DE RIESGO	38
DESTINO DE LOS FONDOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	48
GASTOS DE EMISIÓN	49
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	50
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	51
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	53

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio análisis de la Sociedad y de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. El contenido de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas en el mercado primario por Inversores Calificados, que son aquellos listados en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, que se listan a continuación:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, sociedades del Estado y empresas del Estado;
- b) Organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público;
- c) Fondos fiduciarios públicos;
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES") – Fondo de Garantía de Sustentabilidad ("FGS");
- e) Cajas previsionales;
- f) Bancos y entidades financieras públicas y privadas;
- g) Fondos comunes de inversión;
- h) Fideicomisos financieros con oferta pública;
- i) Compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos de trabajo;
- j) Sociedades de garantía recíproca;
- k) Personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia;
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el registro de Idóneos a cargo de la CNV;
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a trescientas cincuenta mil unidades de valor adquisitivo (UVA 350.000); y
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

No se ha autorizado a ningún Agente Colocador (conforme dichos términos se definen más adelante) y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidos en el presente Suplemento.

La oferta de las Obligaciones Negociables solo se realizará en la Argentina, por lo que de ninguna manera constituye o constituirá una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en otras jurisdicciones.

La información contenida en el presente Suplemento corresponde a las fechas consignadas en éste y en ningún caso se asegura que los hechos, circunstancias o datos aquí contenidos se mantengan inalterados con posterioridad a la fecha de este Suplemento. Toda decisión de invertir en las Obligaciones Negociables deberá basarse en la consideración conjunta de este Suplemento junto con el Prospecto por parte del Inversor.

En lo que respecta a la información contenida en este Suplemento, la Sociedad tendrá las obligaciones y responsabilidades que imponen los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El artículo 119 establece que los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, de conformidad con el artículo 120 de dicha ley, las

entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta, siendo que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el presente, y/o para complementar tal información.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS

La emisora y/o los agentes colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246 (modificada posteriormente por Ley N°26.087, Ley N°26.119, Ley N°26.268, Ley N°26.683, la Ley N°26.733 y la ley N°26.734 y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro), el decreto N°27/2018 o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) (en conjunto, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”). La Sociedad y los agentes colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los agentes colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS” del Prospecto.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA. ASIMISMO, LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y CNV (WWW.CNV.GOV.AR).

EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EN LA SECCIÓN “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO SE ENCUENTRA UN BREVE RESUMEN DE LA MISMA, A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

CARGA TRIBUTARIA

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE CARGA TRIBUTARIA, VÉASE LA SECCIÓN “*INFORMACIÓN ADICIONAL – CARGA TRIBUTARIA*” DEL PROSPECTO.

CONTROLES DE CAMBIO

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE CONTROLES DE CAMBIO, VÉASE LA SECCIÓN “*INFORMACIÓN ADICIONAL – CONTROLES DE CAMBIO*” DEL PROSPECTO.

Definiciones

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, “Gobierno Nacional” o “Gobierno Argentino” significan Gobierno de la Nación Argentina, “PEN” o “Poder Ejecutivo” significa el Poder Ejecutivo Nacional, “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina, “BCBA” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, “Boletín Diario de la BCBA” significa el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, “BYMA” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A., “INDEC” significa el Instituto Nacional de

Estadísticas y Censos, “IPC” significa Índice de Precios al Consumidor, “Banco Nación” o “BNA” significa Banco de la Nación Argentina, “Ley General de Sociedades” significa la Ley Nº 19.550 general de sociedades y sus modificatorias, “Ministerio de Economía” significa el Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación Argentina, “Boletín Oficial” o “BO”, significa el Boletín Oficial de la República Argentina, “MEM” significa Mercado Eléctrico Mayorista, “ME&M” significa Ministerio de Energía y Minería, “SGE” o “SE” refiere a la ex Secretaría de Energía de la Nación Argentina, ex Ministerio de Energía y Minería o ME&M, ex Secretaría de Gobierno de Energía, y ahora Secretaría de Energía de la Nación, la cual que se encuentra dentro de la órbita ministerial del Ministerio de Economía, “ENARGAS” significa Ente Nacional Regulador del Gas, “CEE” significa Comité Ejecutivo de Emergencia, “MDP” significa el actual Ministerio de Desarrollo Productivo, “pesos”, “Pesos” o “₳” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “US\$”, “USD”, “Dólares” o “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, “Grupo Crown Point Energía” significan Crown Point Energía S.A, Crown Point Energy Inc., Liminar Energía S.A y Canamericas (Argentina) Energy Ltd. Sucursal Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificaciones y reglamentaciones.

Datos de Mercado

La Compañía ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Suplemento de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellas, información confeccionada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el BCRA y el Ministerio de Economía. Si bien la Compañía considera que las estimaciones y las investigaciones comerciales internas son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigaciones comerciales, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien la Compañía considera que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

Redondeo

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Suplemento han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

Declaraciones Sobre el Futuro

En el presente Suplemento pueden existir declaraciones sobre el futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas y/o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos y/o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considera que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible a la fecha del presente. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro.

La situación y los resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y los resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y unos resultados similares a los que tuvo en el pasado.

En este Suplemento, el uso de expresiones y frases tales como “considera”, “podrá”, “debería”, “podría”, “apunta a”, “estima”, “intenta”, “prevé”, “proyecta”, “anticipa”, “planea”, “proyección” y “perspectiva” tiene como objeto identificar declaraciones sobre hechos futuros.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación y los términos y condiciones generales del Programa por un monto de hasta US\$75.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) y de las obligaciones negociables fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad con fecha 28 de diciembre de

2020. El Directorio de la Sociedad y aquellas personas en las que en el futuro dicho órgano delegue, podrán aprobar los términos y condiciones definitivos de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables que en el futuro se emitan bajo el Programa. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 17 de marzo de 2021. Los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 25 de marzo de 2021.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. En el presente Suplemento, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

Emisora	Crown Point Energía S.A.
Organizador y Colocador	Banco de Servicios y Transacciones S.A. (" <u>BST</u> ").
Colocadores	SBS Trading S.A. y AdCap Securities Argentina S.A. (conjuntamente con BST, los " <u>Colocadores</u> ").
Subcolocador	Estructuras Financieras Regionales S.A. (el " <u>Subcolocador</u> " y junto con los Colocadores, los " <u>Agentes Colocadores</u> ").
Acreditación de la condición de Inversor Calificado	El Agente Colocador verificará la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables, deberán acreditar al Agente Colocador su condición de Inversor Calificado.
Monto de la Emisión	<p>Por un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente a USD 5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) ampliable a USD 7.500.000 (Dólares estadounidenses siete millones quinientos mil) o el equivalente en Pesos calculados al Tipo de Cambio Inicial.</p> <p>El monto de la emisión será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados que se publicará en la AIF, en la Página Web de la Compañía, en el micrositio <i>web</i> del MAE y por en el Boletín Diario de la BCBA.</p>

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE CUALQUIER CLASE, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ("AFIP"), QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN

PRESENTADO OFERTAS DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

Fecha de Emisión y Liquidación	Será dentro de los dos (2) Días Hábiles contados desde la finalización del Período de Licitación Pública y será informada en el Aviso de Resultados (la " <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ").
Rango	Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Emisora, y en relación a los Derechos de Garantía, estarán garantizadas por una cesión fiduciaria en garantía, por hasta el monto del valor de dichos Derechos de Garantía. En la medida que las Obligaciones Negociables no estén garantizadas por los Derechos de Garantía, calificarán <i>pari passu</i> en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales y/o contractuales).
Pagos	<p>Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. ("<u>CVSA</u>") para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro ("<u>Tenedores</u>"). Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.</p>
Montos Adicionales	Todos los pagos por o en nombre de la Emisora con respecto a las Obligaciones Negociables se realizarán sin retención ni deducción alguna por o a cuenta de todo impuesto actual o futuro, derechos, gravámenes, tasa, contribución, u otras cargas gubernamentales de cualquier naturaleza (un " <u>Impuesto</u> ") que sean impuestas, tasadas, recolectadas, retenidas o gravadas por o en nombre de la Argentina, salvo en los casos en que la Emisora estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de dichos Impuestos. En tales casos, la Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales que sean necesarios para asegurar que los montos recibidos netos por los tenedores de las Obligaciones Negociables después de dichas deducciones y/o retenciones sean iguales a los montos respectivos de capital e

intereses que hubieran sido pagaderos con respecto a las Obligaciones Negociables en ausencia de dicha retención o deducción (los "**Montos Adicionales**"). Sin embargo, conforme se establece en el presente Suplemento, en ciertos casos no se pagarán tales Montos Adicionales con respecto a ninguna Obligación Negociable. Para mayor información respecto de los casos en los que no se pagarán Montos Adicionales, véase la sección "*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales*" del presente Suplemento.

Día Hábil

Se entenderá por "**Día Hábil**" cualquier día excepto sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales estén autorizados a permanecer cerrados, o se les exija hacerlo por ley o regulación, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la "**Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados**"). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Destino de los Fondos

La Emisora planea utilizar el producido de esta oferta, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, según se detalla en la sección "*Destino de los Fondos*" del presente Suplemento.

Rescate por Razones Impositivas

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Ver "*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas*" del presente Suplemento.

Recompra

La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables que mantengan la Emisora y sus sociedades controladas o vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Jurisdicción	<p>Toda controversia que se origine entre la Emisora y los Tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá en forma definitiva e irrecurrible por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.</p>
Acción Ejecutiva	<p>Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
Listado y Negociación	<p>La Emisora solicitará autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE.</p>
Agente de Liquidación	<p>BST a través de MAE clear.</p>
Agente de Cálculo	<p>Crown Point Energía S.A.</p>
Derechos de Garantía	<p>El pago debido y puntual de todos y cualquiera de los montos de capital, intereses, prima, si hubiera, y Montos Adicionales, si los hubiera, de las Obligaciones Negociables, y/o cualquier otro monto debido bajo las Obligaciones Negociables, cuando y según éstas se tornen exigibles y pagaderas, estará garantizado por una cesión fiduciaria en garantía (la “Cesión Fiduciaria en Garantía”), celebrada con fecha 25 de marzo entre la Emisora, en carácter de Fiduciante, BST, en carácter de Fiduciario, y BST, en carácter de Agente de la Garantía, para beneficio de los Tenedores y del Agente de la Garantía, de todos los derechos a cobrar y percibir todas las sumas de dinero (expresadas en Pesos, Dólares o en cualquier otra moneda) por parte de la Emisora, en virtud del contrato de compraventa de crudo perfeccionado entre YPF y la Emisora, instrumentado mediante una oferta irrevocable remitida por parte de la Emisora con fecha 9 de marzo de 2021 y aceptada por YPF con fecha 16 de marzo de 2021 (el “Contrato YPF”), por cualquier concepto o cargo presente y futuras (incluyendo sin limitación la</p>

totalidad de su facturación, excluido el impuesto al valor agregado aplicable, el pago del precio por el petróleo crudo vendido, las indemnizaciones o compensaciones de cualquier tipo, las sumas que correspondan a la Emisora en virtud de dichos derechos de cobro, en todos los casos incluyendo capital, intereses y cualquier otro concepto, costo, reembolso o cargo), y asimismo, todos los derechos y acciones de los cuales resultara titular y le correspondieran a la Emisora de acuerdo al Contrato YPF a fin de obtener y/o exigir el efectivo cobro de todos dichos créditos y sumas de dinero (expresadas en Pesos, Dólares o en cualquier otra moneda) (en conjunto, los "**Derechos de Garantía**"); quedando establecido que la cesión fiduciaria en garantía de los Derechos de Garantía se perfeccionará mediante la entrega de una notificación de cesión escrita a ser cursada a Y.P.F. S.A. ("**YPF**") por ante escribano público con anterioridad al a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables.

Para mayor información relativa a la Cesión Fiduciaria en Garantía y a los Derechos de Garantía, ver "*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Derechos de Garantía*" y "*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Cesión Fiduciaria en Garantía*".

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I

Descripción - Clase	Obligaciones Negociables Clase I, denominadas en Dólares, a ser integradas en Pesos al tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a una tasa de interés fija, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.
Denominación	Obligaciones Negociables Clase I estarán denominadas en Dólares.
Moneda de integración	La integración de las Obligaciones Negociables Clase I será efectuada en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.
Moneda de Pago	Las Obligaciones Negociables Clase I serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Amortización de la Clase I y/o en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase I, según fuera el caso.
Forma de Integración	<p>Los Inversores Interesados cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto a integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase I efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.</p> <p>En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Clase I, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores Interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.</p>
Tipo de Cambio Inicial	Es el tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense determinado y publicado por el BCRA de acuerdo con la Comunicación "A" 3500 del Día Hábil inmediato anterior al Período de Licitación Pública, el cual será informado en el Aviso de Resultados.
Tipo de Cambio Aplicable	Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA de acuerdo con la Comunicación "A" 3500, siempre y cuando dicho tipo de cambio sea aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de los Productos de Referencia (según este término se define más abajo). En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio no reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia (circunstancia que deberá ser informada por la Emisora mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la Página Web de la CNV), o (ii) el BCRA dejara de publicar la Comunicación "A" 3500 o existiera un desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable, será (x) en primer lugar, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia (según este término se define más abajo) informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación

de Productos de Referencia informada por los siguientes bancos: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco Itaú Argentina S.A., Banco Patagonia S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.

“**Productos de Referencia**” significa gas, petróleo crudo y productos refinados derivados de petróleo crudo.

Fecha de Cálculo	Es la fecha que opere el quinto Día Hábil antes de la fecha de pago aplicable.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima	US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto
Monto Mínimo de Suscripción	Será US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Vencimiento	Será el día en que se cumplan 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento de la Clase I ”). En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase I corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase I será el Día Hábil inmediatamente siguiente.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Clase I será amortizado en 8 (ocho) cuotas iguales con periodicidad trimestral, comenzando a partir de que se cumplan 15 (quince) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “ Fecha de Amortización de la Clase I ”), siendo pagadera la última cuota en la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Amortización serán informadas en el Aviso de Resultados.
Tasa de Interés	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase I devengará intereses a una tasa de interés fija que se determinará en base al procedimiento de adjudicación indicado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente y que será informada mediante el Aviso de Resultados (la “ Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase I ”).
Precio de Emisión	100% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase I.
Fecha de Pago de Intereses	Los Intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses de la Clase I ”). Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase I serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Base de Cálculo para el pago de los Intereses	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase I y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase I inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase I, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase I, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Emisiones Adicionales	Es posible que, de vez en cuando, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I, la Emisora emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase I en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión, el precio de emisión y, si corresponde, la primera fecha de pago de intereses. Tales Obligaciones Negociables Clase I adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las Obligaciones Negociables Clase I.
Calificación de Riesgo	La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Término y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase II

Descripción - Clase	Obligaciones Negociables Clase II, denominadas, a ser integradas y pagaderas en Pesos, a una tasa de interés variable, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables Clase II estarán denominadas en Pesos.
Moneda de integración	La integración de las Obligaciones Negociables Clase II será efectuada en Pesos.
Moneda de Pago	Las Obligaciones Negociables Clase II serán pagaderas en Pesos en cada Fecha de Amortización de la Clase II y/o en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase II, según fuera el caso.
Forma de Integración	Los Inversores Interesados cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase II efectivamente adjudicadas, en Pesos. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Clase II, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores Interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima	<p>\$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.</p>
Monto Mínimo de Suscripción	<p>Será \$1.000 (Pesos un mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.</p>
Fecha de Vencimiento	<p>Será el día en que se cumplan 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "<u>Fecha de Vencimiento de la Clase II</u>"). En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase II corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase II será el Día Hábil inmediatamente siguiente.</p>
Amortización	<p>El capital de las Obligaciones Negociables Clase II será amortizado en 8 (ocho) cuotas iguales con periodicidad trimestral, comenzando a partir de que se cumplan 15 (quince) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una "<u>Fecha de Amortización de la Clase II</u>"), siendo pagadera la última cuota en la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Amortización serán informadas en el Aviso de Resultados.</p>
Tasa de Interés	<p>El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase II devengará intereses a una tasa de interés variable que se determinará en base al procedimiento de adjudicación indicado en la sección "<i>Plan de Distribución</i>" del presente y que será informada mediante el Aviso de Resultados, y que consistirá en la suma de (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante) más (ii) el Margen de Corte (conforme se define más adelante) (la "<u>Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase II</u>"). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase II será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase II por el Agente de Cálculo.</p>
Tasa de Referencia	<p>Será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la "<u>Tasa Badlar Privada</u>"), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase II y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase II, incluyendo el primero, es decir, el séptimo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase II, pero excluyendo el último, es decir, el séptimo Día Hábil anterior a la fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase II.</p> <p>En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicado por el BCRA.</p>

Margen de Corte	Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase II que se determinará en base al procedimiento de adjudicación indicado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente y que será informado mediante el Aviso de Resultados.
Precio de Emisión	100% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase II.
Fecha de Pago de Intereses	Los Intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses de la Clase II ”). Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase II serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Base de Cálculo para el pago de los Intereses	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase II y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase II inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase II, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Emisiones Adicionales	Es posible que, de vez en cuando, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II, la Emisora emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase II en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión, el precio de emisión y, si corresponde, la primera fecha de pago de intereses. Tales Obligaciones Negociables Clase II adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las Obligaciones Negociables Clase II.
Calificación de Riesgo	La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

General

La presente sección debe ser leída en conjunto con *“Oferta de las Obligaciones Negociables – Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables”*, *“Oferta de las Obligaciones Negociables – Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I”* y *“Oferta de las Obligaciones Negociables – Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase II”*.

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Emisora, y en relación a los Derechos de Garantía, estarán garantizadas por una cesión fiduciaria en garantía, por hasta el monto del valor de dichos Derechos de Garantía. En la medida que las Obligaciones Negociables no estén garantizadas por los Derechos de Garantía, calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales y/o contractuales).

Montos Adicionales

Todos los pagos que efectúe la Emisora bajo las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, contribución, retención y/u otra carga gubernamental argentina presente o futura de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, intereses, multas y/o cualquier otro cargo), salvo en los casos en que la Emisora estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental argentina presente o futura de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, intereses, multas y/o cualquier otro cargo).

En tales casos, la Emisora efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará a los tenedores de dichas Obligaciones Negociables, en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se efectuó dicha deducción y/o retención, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean iguales a los montos que los mismos hubieran recibido bajo tales Obligaciones Negociables en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión. Sin embargo, la Emisora no abonará tales montos adicionales al tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión cuando (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables para su cancelación, cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) tales deducciones y/o retenciones resulten aplicables en virtud de una conexión entre dicho tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo las mismas; (iii) tales deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte de dicho tenedor (dentro de los 30 días de así serle requerido por escrito por la Emisora) de cualquier requisito de información (incluyendo, sin limitación, la entrega de cualquier documento y/u otra prueba relativa a la nacionalidad, residencia, identidad, conexión con Argentina, etc.) requerido por las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones escritas de la Agencia Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) y/o tratados internacionales de los cuales la Argentina sea parte), y en la forma prevista en las mismas, como condición previa para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones (estableciéndose que en caso que el tenedor en cuestión no cumpla con dichos requisitos de información, la Emisora actuará según su razonable criterio); (iv) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Emisora por haber actuado la misma como “obligado sustituto” del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a las Obligaciones Negociables en cuestión, o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; (v) la Emisora cuente con información que permita

sostener que el beneficiario del exterior que perciba los pagos reside en una jurisdicción distinta de una jurisdicción cooperante o sus fondos provengan de una jurisdicción distinta de una jurisdicción cooperante, según fuera determinado bajo las leyes o regulaciones argentinas aplicables; y/o (vi) cualquier combinación de (i) a (v) anteriores.

Forma. Transferencias.

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias

El agente de depósito colectivo de las Obligaciones Negociables será CVSA. Las transferencias de Obligaciones Negociables serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables por CVSA.

CVSA anotará en los registros correspondientes todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las Obligaciones Negociables de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal competente.

Reemplazo

En caso deterioro, extravío y/o sustracción de cualquier título global o título definitivo el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Sección 4°, artículos 1852 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de otros títulos serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. Los nuevos títulos globales y/o definitivos serán entregados en las oficinas de la Emisora detalladas en el presente Suplemento. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de títulos, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

Pagos

Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora.

La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables que mantengan la Emisora y sus sociedades controladas o vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Rescate por Razones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad respetándose el principio de trato igualitario entre inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en cualquier momento con la condición que:

- (i) en ocasión del próximo pago exigible en virtud de las Obligaciones Negociables en cuestión, la Sociedad haya sido obligada o estuviera obligada a pagar Montos Adicionales según lo previsto en "Montos Adicionales" de este Suplemento como resultado de cualquier modificación o reforma de las normas vigentes de la Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o cualquier cambio en la aplicación y/o interpretación oficial de dichas normas vigentes, cuya modificación o reforma sea efectiva a partir de la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables en cuestión y/o con posterioridad a dicha fecha de emisión, y dicha obligación de pago de Montos Adicionales sea con respecto a, por lo menos, el 20% de las Obligaciones Negociables en cuestión en circulación; y
- (ii) la Sociedad no pueda evitar dichas obligaciones tomando medidas razonables disponibles para hacerlo.

El rescate por razones impositivas se efectuará mediante el pago del monto de capital de las Obligaciones Negociables en cuestión no amortizado, los intereses devengados sobre el mismo y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables en cuestión. El rescate por razones impositivas sólo podrá tener lugar en una fecha de pago de intereses y deberá contar con un aviso por parte de la Sociedad publicado en la AIF y en el Boletín diario de la BCBA, con no menos de 15 días de anticipación a dicha fecha de pago de intereses. Dicho aviso será irrevocable.

Rango

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Emisora, y en relación a los Derechos de Garantía, estarán garantizadas por una cesión fiduciaria en garantía, por hasta el monto del valor de dichos Derechos de Garantía. En la medida que las Obligaciones Negociables no estén garantizadas por los Derechos de Garantía, calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales y/o contractuales).

Asambleas

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades, la Ley de Financiamiento Productivo, las Normas de la CNV y los requisitos establecidos por los mercados de valores autorizados por la CNV del país y/o mercado de valores del exterior en las que listen las Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier Clase serán convocadas por la Sociedad cuando lo juzgue necesario y/o le fuera solicitado por el Agente de la Garantía y/o tenedores

que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación, o la Sociedad, a su criterio, podrá convocar una asamblea de tenedores en cualquier momento, y de tiempo en tiempo, para formular, dar o tomar cualquier pedido, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, renuncia u otra medida que conforme a las Obligaciones Negociables deba ser formulada, dada o tomada por dichos tenedores. En este último supuesto, la solicitud indicará los temas a tratar y la asamblea deberá ser convocada para que se celebre dentro de los 40 (cuarenta) días de recibida la solicitud del Agente de la Garantía y/o de los tenedores en cuestión.

Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante 5 (cinco) días, con 10 (diez) de anticipación por lo menos y no más de 30 (treinta), en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general en la Argentina. En las publicaciones deberá mencionarse la fecha, hora, lugar de reunión, orden del día y requisitos de asistencia. Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, estableciéndose que si la asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día que la asamblea en primera convocatoria, la segunda deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen el monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación y las decisiones se adopten por unanimidad de dichos tenedores.

Las asambleas de tenedores se llevarán a cabo en Buenos Aires de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables; estipulándose, no obstante, que la Sociedad podrá determinar la celebración de cualquiera de dichas asambleas simultáneamente en Buenos Aires, por cualquier medio de comunicación que le permita a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos (conforme al art. 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 61 de la Ley de Mercado de Capitales). Para asistir a las asambleas los tenedores deberán, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión, comunicar por escrito a la Sociedad que asistirán a tal asamblea adjuntando a dicha comunicación un certificado emitido por el agente de registro en cuestión a tal fin. Los tenedores no podrán disponer las Obligaciones Negociables a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales Obligaciones Negociables.

Las asambleas serán presididas por quien la mayoría de los tenedores presentes en la asamblea en cuestión elija entre los presentes en la misma.

La constitución de las asambleas en primera convocatoria requiere la presencia de tenedores, por sí o por representación, que representen por lo menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación (en el caso de que sea una asamblea extraordinaria) o un mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria), y la constitución de las asambleas en segunda convocatoria requiere la presencia de tenedores, por sí o por representación, que representen por lo menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación (en el caso de que sea una asamblea extraordinaria) o las personas presentes en tal asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria).

En ambos casos, las resoluciones que resuelvan modificar las condiciones fundamentales de las Obligaciones Negociables serán tomadas con la aprobación de por lo menos un 66,66% del capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, incluyendo en tales reformas, sin limitación, las siguientes modificaciones: (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (2) reducción del monto de capital (o el cambio en la forma de representación del mismo), de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (3) cambio del lugar y/o de la moneda de los pagos bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (4) modificación, reducción o liberación de las garantías que se hubieran otorgado al respecto, en especial, sobre la Cesión Fiduciaria en Garantía y los Derechos de Garantía; y (5) modificación de este párrafo.

Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 (treinta) días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los tenedores que hubieran efectuado la comunicación a la Sociedad referida más arriba.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de distintas Clases se celebrarán en forma separada, estableciéndose, sin embargo, que se podrá convocar a asambleas conjuntas de tenedores de Obligaciones Negociables de distintas Clases a fin de tratar cuestiones exclusivamente comunes a las distintas Clases de Obligaciones Negociables en cuestión. A los fines de computar el quórum y las mayorías en tales asambleas conjuntas, las distintas Clases de Obligaciones Negociables en cuestión serán consideradas como una única clase, estableciéndose que en caso que las Obligaciones Negociables de las distintas Clases estuvieran denominadas en más de una moneda y/o unidad de valor, se tomará el monto de capital de las mismas en Pesos conforme con la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda y/o unidad de valor utilizada para la denominación de las Obligaciones Negociables y el Peso.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas y/o adquiridas por la Emisora conforme con lo dispuesto en "*Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora*" del presente, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, en la medida que dicho tercero no sean las sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por las asambleas serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, independientemente de si estaban o no presentes en las asambleas en cuestión. A excepción de las resoluciones que resuelvan modificar las condiciones fundamentales de las Obligaciones Negociables, las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables presentes o representados en las asambleas en cuestión.

Todas las cuestiones relativas a las asambleas no contempladas en el presente se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables.

Obtención de consentimientos

De acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier modificación, suplemento o dispensa de los tenedores de las Obligaciones Negociables, requiere el consentimiento de los tenedores, que debe ser obtenido en una asamblea de tenedores de acuerdo a lo previsto en la presente sección o por un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables y cumpliendo con las mayorías exigibles en el presente. En tal caso, toda referencia de la presente a la asamblea se entenderá aplicable al régimen alternativo. No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma específica de una modificación, complemento o dispensa propuesta, siendo suficiente que el consentimiento apruebe el contenido de las mismas.

Modificación de Ciertos Términos y Condiciones.

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) agregar compromisos en beneficio de los tenedores de todas y cada una de las Clases de Obligaciones Negociables;
- (ii) agregar eventos de incumplimiento en beneficio de los tenedores de todas y cada una de las de Obligaciones Negociables;
- (iii) designar un sucesor de cualquier agente de registro, co-agente de registro o agente de pago designados en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Clase;

- (iv) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables;
- (v) introducir cualquier cambio no sustancial que, en opinión de buena fe del Directorio de la Sociedad, no afecte de modo adverso el derecho de ningún tenedor de la Clase pertinente de Obligaciones Negociables.

Eventos de incumplimiento

Un evento de incumplimiento (“**Evento de Incumplimiento**”) será cualquiera de los siguientes hechos: (i) incumplimiento en el pago de los intereses o Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables cuando éstos se tornaran vencidos y exigibles, y dicho incumplimiento no fuera subsanado durante un período de treinta (30) Días Hábles; (ii) incumplimiento en el pago de capital o prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables cuando vencieran, al vencimiento, en caso de rescate, por caducidad de plazo o de otra forma y dicho incumplimiento continuara por un período de tres (3) Días Hábles; (iii) incumplimiento o violación de cualquier obligación de la Emisora contenida en las Obligaciones Negociables (excluyendo los incumplimientos especificados en los párrafos (i) o (ii) precedentes) (incluyendo si la Cesión Fiduciaria en Garantía, una vez que se encontrase vigente, dejara de constituir, por cualquier motivo, una cesión fiduciaria en garantía de los Derechos de Garantía válida y oponible ante terceros, o un derecho de garantía sobre los derechos cedidos válido y oponible ante terceros) y dicho incumplimiento o violación continuara sin ser subsanado por un período de noventa (90) días corridos después de la notificación escrita a la Emisora por tenedores de Obligaciones Negociables representativos de, por lo menos, el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación, comunicando dicho incumplimiento y solicitando su subsanación; (iv) si la Emisora (a) solicitara o prestara su consentimiento para la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para sí o con respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus bienes, (b) realizara una cesión en beneficio de sus acreedores en general, o (c) presentara un pedido de quiebra o concurso preventivo de acreedores, en forma judicial o extrajudicial; y (v) se dictara por parte de un tribunal judicial competente una sentencia o resolución por el cual se haga lugar a un pedido de quiebra contra la Emisora o se declare la disolución o liquidación de la Emisora, o se designe un síndico, liquidador o funcionario similar para la Emisora o respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos conforme a cualquier ley aplicable en materia de quiebras o concursos y dicha sentencia o resolución no fuera desestimada o suspendida dentro de los noventa (90) días desde su dictado.

De ocurrir un Evento de Incumplimiento y no ser subsanado respecto de alguna de las Clases de Obligaciones Negociables, según fuera el caso, los tenedores de como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación de la Clase que corresponda, según fuera el caso, podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables de dicha Clase, según fuera el caso, mediante notificación por escrito a la Emisora y al Agente de la Garantía, con lo cual vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales, y el Agente de la Garantía procederá de conformidad con los términos de la Cesión Fiduciaria en Garantía. En caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento especificado en los párrafos (iv), o (v) anteriores, vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales de todas las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, según fuera el caso, en ese momento en circulación; teniendo en cuenta, no obstante, que luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66,66% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, según fuera el caso, en ese momento en circulación presentes en persona o por representación en una asamblea de tales tenedores que hubiera constituido quórum para, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras N°24.522 de la Argentina, sus modificatorias, complementarias, reglamentarias y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares que fueran aplicables, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado, a excepción del no pago del capital vencido.

Notificaciones

Las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en el Boletín Diario de la BCBA, así como en la Página Web de la CNV, en el ítem

“Empresas” en la sección de la Emisora. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de las bolsas y/o mercados autorizados del país y/o del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

Agente de Registro y Pago

Será Caja de Valores S.A.

Otras Emisiones de Obligaciones Negociables

La Sociedad podrá, en cualquier momento y sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie en circulación, emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma Clase que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas. La Emisora tampoco requerirá el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie en circulación para emitir nuevas Clases bajo el Régimen de Emisor Frecuente.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se regirán por y serán interpretadas de conformidad con las leyes de la República Argentina. Todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, ciertos aspectos relativos a la validez de la asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables, incluyendo quórum, mayorías y requisitos para su convocatoria, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y todas las demás normas vigentes argentinas.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro, y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el Artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Prescripción

Los reclamos contra la Sociedad por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Derechos de Garantía

En virtud de la Cesión Fiduciaria en Garantía, el pago debido y puntual de todos y cualquiera de los montos de capital, intereses, prima, si hubiera, y Montos Adicionales, si los hubiera, de las Obligaciones Negociables, y/o cualquier otro monto debido bajo las Obligaciones Negociables, cuando y según éstas se tornen exigibles y pagaderas, estará garantizado por la Cesión Fiduciaria en Garantía de todos los derechos a cobrar y percibir todas las sumas de dinero (expresadas en Pesos, Dólares o en cualquier otra moneda) por parte de la Emisora, en virtud del Contrato YPF, por cualquier concepto o cargo presente y futuras (incluyendo sin limitación la totalidad de su facturación, excluido el impuesto al valor agregado aplicable, el pago del precio por el petróleo crudo vendido, las indemnizaciones o compensaciones de cualquier tipo, las sumas que correspondan a la Emisora en virtud de dichos derechos de cobro, en todos los casos incluyendo capital, intereses y cualquier otro concepto, costo, reembolso o cargo), y asimismo, todos los derechos y acciones de los cuales resultara titular y le correspondieran a la Emisora de acuerdo al Contrato YPF a fin de obtener y/o exigir el efectivo cobro de todos dichos créditos y sumas de dinero (expresadas en Pesos, Dólares o en cualquier otra moneda); quedando establecido que la cesión fiduciaria en garantía de los Derechos de Garantía se perfeccionará mediante la entrega de una notificación de cesión escrita a ser cursada a YPF por ante escribano público con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables.

Cesión Fiduciaria en Garantía

Con fecha 25 de marzo, la Emisora, en carácter de Fiduciante, BST, en carácter de fiduciario, y BST en carácter de agente de la garantía (el "**Agente de la Garantía**"), para beneficio de los Tenedores y del Agente de la Garantía, en virtud del Artículo 1.666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, celebraron un contrato de fideicomiso con fines de garantía, con arreglo al Artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables. La vigencia de la Cesión Fiduciaria en Garantía está supeditada a la efectiva emisión de las Obligaciones Negociables.

De conformidad con la Cesión Fiduciaria en Garantía, la Emisora instruirá de forma irrevocable al Agente de Liquidación para que con anterioridad a la emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables, del producido de la colocación de las Obligaciones Negociables retenga un monto en Pesos equivalente a la suma del monto mínimo del Fondo de Reserva y al monto mínimo del Fondo de Gastos, según se define más adelante y conforme a lo establecido en la Cesión Fiduciaria en Garantía, al momento de la colocación, y transfiera dichos fondos a una cuenta de reserva y a una cuenta de gastos, o a las cuentas que indique BST, en su carácter de fiduciario. En virtud de la Cesión Fiduciaria en Garantía, de acuerdo a lo descripto más arriba, constituirá un fondo de gastos (el "**Fondo de Gastos**") con las sumas que serán depositadas en la cuenta de gastos, y un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**") con las sumas que serán depositadas en la Cuenta de Reserva. El Fondo de Gastos y el Fondo de Reservas serán cuentas bajo titularidad de BST, en su carácter de fiduciario de la Cesión Fiduciaria en Garantía.

En caso que BST, en su carácter de fiduciario, (a) reciba una notificación de ejecución por parte del Agente de la Garantía notificando que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en virtud del cual se hubiera tomado la decisión de ejecutar la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía, y/o (ii) impartiendo instrucciones respecto de la ejecución de la garantía en todos sus aspectos (la "**Notificación de Ejecución**"), o (b) hubieran transcurrido 30 (treinta) días corridos de haber verificado el fiduciario la falta de pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora, entonces, el Fiduciario deberá:

- En relación a (a), (1) instruir por escrito, con la mayor celeridad posible, pero siempre dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la Notificación de Ejecución, a cada deudor cedido, para que realice todos los pagos relativos a los derechos cedidos en la cuenta fiduciaria en Pesos y/o a la cuenta fiduciaria en Dólares hasta que reciba una nueva instrucción en contrario por parte del fiduciario; y (2) previa deducción de las sumas: (i) equivalentes a los correspondientes gastos e impuestos del fideicomiso devengados a dicha fecha y (ii) que fuesen necesarias para

- completar el monto mínimo del fondo de gastos y el monto mínimo del fondo de reserva, conforme con el Artículo 5.2.3.2. de la Cesión Fiduciaria en Garantía, transferir la totalidad de los fondos correspondientes a los derechos cedidos que reciba en la cuenta fiduciaria en Pesos y/o en la cuenta fiduciaria en Dólares a la cuenta que el Agente de la Garantía (quien actuará según instrucciones de la mayoría de los tenedores, de conformidad con lo detallado en la Cesión Fiduciaria en Garantía y en el presente Suplemento) le indique por escrito, hasta la total cancelación de las obligaciones garantizadas (o hasta que reciba una nueva instrucción en contrario por parte del Agente de la Garantía); y
- En relación a (b), (1) el Día Hábil siguiente al día en que se hubieran cumplido 30 (treinta) días corridos de haberse verificado por BST, en su carácter de fiduciario, la falta de pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo establecido en este Suplemento, transferir los fondos del fondo de reserva al sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho a cobro, de conformidad con lo establecido en este Suplemento en relación a los pagos, y notificar por escrito la realización de dichos pagos a la Emisora el mismo día en que se realicen; (2) instruir por escrito, con la mayor celeridad posible, pero siempre dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles de cumplidos los 30 (treinta) días corridos especificados en el punto (1) anterior, a cada deudor cedido, para que realice todos los pagos relativos a los derechos cedidos en la cuenta fiduciaria en Pesos y/o a la cuenta fiduciaria en Dólares hasta que reciba una nueva instrucción en contrario por parte del fiduciario; y (3) previa deducción de las sumas: (i) equivalentes a los correspondientes gastos e impuestos del fideicomiso devengados a dicha fecha y (ii) que fuesen necesarias para completar el monto mínimo del fondo de gastos y el monto mínimo del fondo de reserva, conforme con el Artículo 5.2.3.2. de la Cesión Fiduciaria en Garantía, transferir antes de cada fecha de pago de capital e intereses, según se especifica en el presente Suplemento, los fondos correspondientes a los derechos cedidos que reciba en la cuenta fiduciaria en Pesos y/o en la cuenta fiduciaria en Dólares al sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho a cobro, de conformidad con lo establecido en los términos de este Suplemento en relación a los pagos, hasta la total cancelación de las obligaciones garantizadas. Luego de y para cada fecha de pago, de acuerdo a los términos de este Suplemento, el excedente de los fondos percibidos en virtud de los derechos cedidos luego de haberse realizado cada uno de los pagos debidos de conformidad a lo establecido en el presente Suplemento y/o las deducciones correspondientes, será transferido por el fiduciario a la cuenta del fiduciante.

La Emisora, se responsabiliza por la validez de los derechos cedidos en garantía y responde por la existencia y legitimidad de los mismos al tiempo del perfeccionamiento de la cesión de los derechos cedidos bajo la Cesión Fiduciaria en Garantía.

Todas las decisiones que los tenedores de las Obligaciones Negociables deban tomar con relación a la Cesión Fiduciaria en Garantía y/o a los Derechos de Garantía y/o cualquier derecho cedido o acción relativa a ella (a excepción de aquellas decisiones que importen modificar las condiciones fundamentales de las Obligaciones Negociables), incluyendo sin limitación cualquier pronunciamiento o instrucción que deba darse al Agente de la Garantía, se hará de conformidad a lo dispuesto más arriba en "*Asambleas*" debiendo realizarse asambleas conjuntas, con las reglas de decisión, quórum y mayorías allí estipuladas, y de conformidad a lo previsto en "*Obtención de consentimientos*".

A excepción de la falta de pago, BST, en su carácter de fiduciario, no tiene la obligación de determinar la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Fiduciario actuará de conformidad con las instrucciones que reciba del Agente de la Garantía. Serán los tenedores los responsables de evaluar si, en los términos de las Obligaciones Negociables, ha ocurrido un Evento de Incumplimiento y de notificar por escrito al Agente de la Garantía de la ocurrencia de dicho Evento de Incumplimiento. El Fiduciario, frente a un incumplimiento de la Cesión Fiduciaria en Garantía, podrá ejecutar la misma, notificando al Agente de la Garantía, en los términos de la Cesión Fiduciaria en Garantía. El Agente de la Garantía podrá requerir instrucción y/o someter a consideración de los tenedores cualquier cuestión relativa a la Cesión Fiduciaria en Garantía, de conformidad a lo previsto en "*Obtención de consentimientos*".

BST, en su carácter de fiduciario, verificará que se cumpla el Ratio de Cobertura, conforme se define más adelante, cuyo valor no podrá ser inferior a 1.5 (150%). El "**Ratio de Cobertura**" significa el cociente a ser calculado trimestralmente por BST, en su carácter de fiduciario, y en cada fecha que corresponda de acuerdo a los términos de la Cesión Fiduciaria en Garantía, que surgirá de dividir (i) los cobros que hubiera percibido la Emisora en cada trimestre vencido, por (ii) la suma de los montos correspondientes al pago de capital y/o intereses de la próxima fecha de pago de servicios de las Obligaciones Negociables. Bajo determinados supuestos, el fiduciario podrá exigir la realización de cesiones adicionales, por ejemplo, si la Emisora no cumpliera con el Ratio de Cobertura, o si BST, en carácter de fiduciario entendiera que la capacidad crediticia de los deudores cedidos no fuera suficiente. Asimismo, en determinados supuestos, nacerá para la Emisora la obligación de realizar cesiones adicionales incorporando nuevos derechos de cobro a la Cesión Fiduciaria en Garantía, por ejemplo, si por algún motivo terminara el Contrato YPF.

El Contrato YPF prevé un volumen diario estimado de ventas de la Emisora a YPF de 80 m³/d (+/-10% de tolerancia operativa) en condición seco-seco a 15°C durante el período de vigencia del Contrato YPF. El precio será pactado entre la Emisora e YPF de forma mensual en dólares estadounidenses por Barril Neto, libre de todo gasto y/o gravamen en condición seco-seco a 15,56°C. Entiéndase por Barril Neto ("bbl") al volumen total del Producto entregado, luego de descontar cualquier cantidad medible de agua y/o sedimentos, cualquier otro factor que afecte la calidad del crudo.

El plazo de vigencia del Contrato YPF es de 12 (doce) meses a contar desde el 11 de marzo de 2021, fecha en la que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, emitió el Decreto por el que se adjudicó los derechos de concesión de explotación.

La descripción que aquí se hace de la Cesión Fiduciaria en Garantía y de los Derechos en Garantía incluye ciertos términos y condiciones de la Cesión Fiduciaria en Garantía, los cuales deben ser leídos junto con, y no reemplazan la lectura completa de la Cesión Fiduciaria en Garantía.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública (la "**Licitación**").

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de una oferta dirigida exclusivamente a Inversores Calificados en la Argentina, que será realizada por intermedio de los Colocadores de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el Contrato de Colocación, según se define a continuación, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables. Conforme al contrato de colocación que será suscripto entre la Emisora y los Agentes Colocadores ("**Contrato de Colocación**"), los Agentes Colocadores no asumen el compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables y sólo se han obligado a realizar sus "mejores esfuerzos" de colocación, en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina (dichos esfuerzos, los "**Esfuerzos de Colocación**").

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los Inversores Calificados que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las "**Órdenes de Compra**") en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a (i) los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Licitación Pública, a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, o (ii) como ofertas por agentes del MAE (excluyendo los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, todo ello de acuerdo con el Prospecto y este Suplemento.

En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por agentes del MAE y/o adherentes al mismo, ni la Emisora ni los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada).

En ningún caso un Inversor Interesado (según este término se define más abajo) podrá presentar, ante uno o más Colocadores habilitados a participar en la rueda y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo, Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al monto conjunto de las Obligaciones Negociables ofrecido por la Emisora.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación mediante oferta pública de valores negociables, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). "**Documentos Informativos**" significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento; (c) la calificación de riesgo referida en el Suplemento; (d) el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante y junto con el Prospecto y el Suplemento, los "Documentos de la Oferta"); y (e) cualquier otro aviso o información que se publique;
- (ii) distribuir (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV), pudiendo asimismo adjuntar a dichos

documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);

- (iii) realizar una reunión informativa virtual (“road show”) y/o eventualmente reuniones individuales virtuales con posibles inversores a través de sistemas de videoconferencia, en virtud de las restricciones dispuestas por el DNU N° 297/2020, sus complementarios y modificatorios, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores; y/o
- (v) cualquier otro acto que la Emisora y los Agentes Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

En la oportunidad que determinen en conjunto la Emisora y los Agentes Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en la Página Web de la Compañía, la Emisora publicará un aviso de suscripción en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio de Internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario” y en la Página Web de la Compañía (el “**Aviso de Suscripción**”), en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, de acuerdo al plazo legal permitido por las Normas de la CNV, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “**Período de Difusión**”), (II) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales Inversores Calificados (los “**Inversores Interesados**”), los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra que hubieren recibido de los Inversores Interesados a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “**Período de Licitación Pública**”) conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, (III) los datos de contacto de los Agentes Colocadores, y (IV) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. A los efectos de esta sección, “**Día Hábil**” será entendido como cualquier día durante el cual BYMA y el MAE operen con normalidad.

Durante el Período de Licitación Pública, los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “**Ofertas de Compra**”), las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (a) el nombre o la denominación del inversor; (b) la Clase de Obligaciones Negociables que pretende suscribir; (c) el valor nominal solicitado (el “**Monto Solicitado**”); (d) la tasa de interés fija solicitada para el caso de las Obligaciones Negociables Clase I, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “**Tasa Fija Solicitada**”); y/o (e) el margen de corte solicitado, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales para el caso de las Obligaciones Negociables Clase II (el “**Margen Solicitado**”).

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado, Tasa Fija Solicitada y/o Margen Solicitado, según corresponda. Dado que solamente los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, los Inversores Interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra durante el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes al mismo, distintos de los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo durante el Período de Licitación Pública.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema "SIOPEL" del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de los Agentes Colocadores.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública será de modalidad "abierta" conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para los participantes de la licitación pública a medida que las mismas se vayan ingresando en el SIOPEL. Respecto de cada Oferta de Compra, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; (iii) la Tasa Fija Solicitada y/o el Margen Solicitado, según corresponda; (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las Ofertas de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del sistema "SIOPEL" del MAE. A dichos efectos, los Agentes Colocadores habilitados a operar en el sistema "SIOPEL" serán dados de alta para participar en la rueda de forma automática y todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda por parte del Agente de Liquidación, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse antes de las 17:00 horas del último día del Período de Difusión.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que

podiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada), aún cuando dichas Órdenes de Compra contengan una Tasa Fija Solicitada inferior o igual a la Tasa de Corte y/o un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de Corte, según corresponda, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Agentes Colocadores, ningún agente del MAE ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Agentes Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar el Día Hábil correspondiente al día de finalización del período de que se trate), publicando un *“Hecho Relevante”* en la AIF, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema *“SIOPEL”* del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema *“SIOPEL”* del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el *“Manual del Usuario —Colocadores”* y documentación relacionada publicada en el sitio de internet del MAE.

Determinación de la Tasa de Corte y del Margen de Corte. Adjudicación

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra ni podrán modificarse las ya ingresadas. Luego de finalizado el Período de Licitación Pública, la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes ordenarán las Ofertas de Compra recibidas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del MAE, sobre la Tasa Fija Solicitada y el Margen Solicitado, según corresponda a cada Clase de Obligaciones Negociables.

Asimismo, en dicha oportunidad, la Emisora determinará la tasa de corte aplicable a las Obligaciones Negociables Clase I, la cual será expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la "**Tasa de Corte**") y el margen de corte aplicable a las Obligaciones Negociables Clase II, el cual será expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el "**Margen de Corte**"). La Compañía, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará los valores nominales a emitir respecto de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de todas o alguna de las clases de Obligaciones Negociables.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Se informa que, puede ocurrir que, como producto del proceso de licitación y colocación, la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase I sea equivalente a 0,00% (cero por ciento), en cuyo caso dichas Obligaciones Negociables Clase I, no generarán rendimiento en concepto de interés alguno.

Adjudicación y Prorrateo

Las Ofertas de Compra se adjudicarán de la siguiente forma:

- (i) Las Ofertas de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre (1) la Tasa Fija Solicitada, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase I y (2) el Margen Solicitado, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase II;
- (ii) Las Ofertas de Compra cuya Tasa Fija Solicitada sea menor a la Tasa de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Fija Solicitada y continuando en forma ascendente, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase I;
- (iii) Las Ofertas de Compra cuyo Margen Solicitado sea menor al Margen de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Solicitado y continuando en forma ascendente, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase II;
- (iv) Todas las Ofertas de Compra con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa de Corte serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a la Tasa de Corte a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción de la Clase I, es decir, la suma de US\$100, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase I;
- (v) Todas las Ofertas de Compra con un Margen Solicitado igual al Margen de Corte serán adjudicadas en su totalidad al Margen de Corte, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas al Margen de Corte a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción de la Clase II, es decir, la suma de \$1.000 (Pesos mil), en el caso de las Obligaciones Negociables Clase II;
- (vi) Todas las Ofertas de Compra con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa de Corte, no serán adjudicadas, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase I;
- (vii) Todas las Ofertas de Compra con un Margen Solicitado superior al Margen de Corte, no serán adjudicadas, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase II;
- (viii) Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses/Pesos a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado

será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pueden asegurar a los Inversores Interesados que sus Ofertas de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Ofertas de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a los Inversores Interesados que hayan presentado Ofertas de Compra idénticas sea el mismo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, LA CLASE QUE SE EMITIESE PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO.

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN PARA LOS INVERSORES.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN COLOCADAS Y ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA COMO LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL SERÁ DE SERÁ DE MODALIDAD “ABIERTA” CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, INCISO D), SECCIÓN II, CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV.

NI LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

NI LOS AGENTES COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Suscripción y Liquidación

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la fecha en que se informe en el Aviso de Resultados (la “**Fecha de Emisión y Liquidación**”).

La liquidación de las Obligaciones Negociables en este caso podrá ser efectuada a través de MAE-Clear o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A., comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del monto a integrar correspondiente.

El monto a integrar por las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberá ser integrado en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores adjudicados con las cantidades de Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables, del siguiente modo:

- (i) MAE-Clear: asegurando una cantidad suficiente de Pesos para cubrir el monto a integrar, en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o Agente del MAE adjudicados.
- (ii) Colocadores: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el monto a integrar; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Interesados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Una vez efectuada la integración del 100% del monto a integrar de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores previamente a ser integrado el precio correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el monto a integrar de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Agentes Colocadores como consecuencia de las Ofertas de Compra eventualmente presentadas por dichos Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Emisora el monto recibido de los Inversores; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables correspondientes adjudicadas del siguiente modo: (a) MAE-Clear: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Manifestaciones de Interés, o (b) Colocadores: en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas en las Ofertas de Compra. Una vez recibidas las Obligaciones Negociables adjudicadas por los Agentes Colocadores y/o por los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichas Obligaciones Negociables, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado en sus Ofertas de Compra los inversores adjudicados.

En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Ofertas de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los inversores adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Agentes Colocadores ni otorgará a tal inversor involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables—Estabilización

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

FACTORES DE RIESGO

Invertir en las Obligaciones Negociables implica asumir ciertos riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar los factores de riesgo que se describen a continuación y en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

Riesgos Relacionados a las Obligaciones Negociables

La aplicación de los fondos obtenidos en virtud de la Cesión Fiduciaria en Garantía y los Derechos Cedidos al pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables podría no ser suficiente para satisfacer la totalidad de los mismos.

La Compañía no puede asegurar a los tenedores de Obligaciones Negociables que, en caso de no poder hacer frente al pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables, reciban la totalidad de los montos adeudados por las Obligaciones Negociables. Asimismo, la Cesión Fiduciaria en Garantía y los Derechos de Garantía que garantizan las Obligaciones Negociables podrían no ser suficientes para cubrir el valor total de todas las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables.

En la medida en que los Derechos de Garantía que garantizan las Obligaciones Negociables sean insuficientes para satisfacer los montos debidos a los tenedores de las Obligaciones Negociables, estos últimos podrían encontrarse en igual situación que el resto de los acreedores quirografarios de la Compañía por el monto que no hubiera podido ser cubierto. Para más información ver “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Derechos de Garantía*” y “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Cesión Fiduciaria en Garantía*”.

Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas sólo en la medida del valor de los Derechos de Garantía que se hayan cedido al Fideicomiso de Garantía como garantía de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas sólo en la medida del valor de los Derechos de Garantía que se hayan cedido como garantía de las Obligaciones Negociables. Si hubiera un Evento de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables estarán garantizados sólo en la medida del valor de los Derechos en Garantía.

En la medida en que los reclamos de los tenedores de las Obligaciones Negociables excedan el valor de los Derechos de Garantía que garantizan esas obligaciones, esos reclamos tendrán el mismo rango de privilegio (pari passu) que los restantes créditos, existentes y futuros, de los acreedores quirografarios de la Emisora. Por lo tanto, si el valor de los Derechos de Garantía cedidos en garantía del pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables es menor que el valor de los créditos de los tenedores de las Obligaciones Negociables, dichos reclamos podrían no ser satisfechos en su totalidad antes de que se paguen los reclamos de otros acreedores no garantizados.

No se ha realizado una tasación del valor de los Derechos de Garantía cedidos en relación con esta oferta y, dicho valor, puede estar sujeto a fluctuaciones basadas en factores que incluyen, entre otros, la condición crediticia de YPF y/o de cualquier otro deudor cedido bajo la Cesión Fiduciaria en Garantía, los riesgos propios del Contrato YPF y/o de cualquier contrato que pudiera corresponder bajo la Cesión Fiduciaria en Garantía, condiciones económicas generales, condiciones de la industria y factores similares. La Emisora no puede asegurar que todas las sumas a ella debidas por YPF y/o cualquier deudor cedido que pudiera existir bajo la Cesión Fiduciaria en Garantía, sean pagadas y, en consecuencia, no puede garantizar que dichas sumas sean suficientes para cubrir todas las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables.

Los Derechos de Garantía podrían verse perjudicados en un escenario de insolvencia de la Emisora.

La Ley de Concursos y Quiebras no regula de una manera especial la situación de los fideicomisos en caso de insolvencia del fiduciante. En un escenario de insolvencia de la Compañía, los tribunales argentinos podrían considerar que las garantías constituidas en virtud de la Cesión Fiduciaria en Garantía es inoponible al proceso falencial por tratarse de cesiones fiduciarias en garantía, que podrían disminuir los ingresos de la Emisora, especialmente si consideraran que, como consecuencia de dichas cesiones fiduciarias, la Emisora ha quedado con ingresos insuficientes para continuar con su explotación ordinaria.

Asimismo, no hay consenso en la jurisprudencia respecto si es necesario que los beneficiarios de los fideicomisos en garantía obtengan, previo a ejercer sus derechos sobre los bienes fideicomitidos, la verificación de sus créditos en el concurso preventivo o quiebra del fiduciante.

En el eventual caso de que la Compañía fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la celebración de la Cesión Fiduciaria en Garantía, y dicho tribunal, a petición del síndico o de cualquier acreedor de dicha Compañía, determinase que la transferencia de todo o parte de los derechos cedidos ocurrió durante el período de sospecha, de conformidad con la Ley de Concursos y Quiebras, dicha transferencia de todo o parte de los derechos cedidos y/o de los montos correspondientes a los derechos cedidos podría ser declarada inoponible a la masa de acreedores del fiduciante si se acreditasen los requisitos establecidos en los artículos 118 o 119 de dicha ley. La declaración de ineficacia implicaría que la constitución del fideicomiso y/o la transferencia de los bienes fideicomitidos no producirían efectos frente a la masa de acreedores, por lo que – en los hechos – el síndico del procedimiento de quiebra podría reclamar la devolución de las sumas percibidas en virtud de dichos derechos para la masa concursal.

La Emisora podría verse imposibilitada de renovar el Contrato YPF o de celebrar nuevos contratos de venta de crudo, o bien el Contrato YPF así como cualquier otro contrato cuyos derechos se hayan cedido podría ser rescindido, resuelto o terminado.

La Compañía puede no ser capaz de renovar el Contrato YPF y/o de conseguir y celebrar nuevos contratos de venta de crudo cuyos derechos de cobro puedan ser cedidos. En especial, el plazo de vigencia del Contrato YPF es inferior al plazo de las Obligaciones Negociables. Adicionalmente, los términos y condiciones del Contrato YPF y/o de los nuevos contratos de venta de crudo cuyos derechos de cobro puedan ser cedidos, pueden ser modificados o rescindidos unilateralmente o incluso pueden quedar expuestos a incumplimientos contractuales por razones ajenas al control de la Emisora. Por ejemplo, el Contrato YPF y/o los contratos de venta de crudo cuyos derechos de cobro puedan ser cedidos podrían estipular que ante situaciones de fuerza mayor (según la definición de este instituto en el Código Civil y Comercial de Argentina) se suspenderán las obligaciones de las partes, o darán derecho a cualquiera de las partes a extinguir dichos contratos, sin la obligación de pagar daños y perjuicios (ni de reclamarle daños y perjuicios) a la otra parte. La falta de renovación, rescisión o modificación de cualquiera de dichos contratos en un modo sustancialmente adverso a sus intereses, podrían tener un efecto sustancial adverso sobre los negocios, y los resultados de las operaciones de la Emisora, así como las garantías otorgadas en relación a dichos contratos. Asimismo, la falta de renovación del Contrato YPF y la posibilidad de conseguir y celebrar nuevos contratos de venta de crudo cuyos derechos de cobro puedan ser cedidos en función de la Cesión Fiduciaria en Garantía, podría significar que los fondos sean insuficientes para satisfacer los montos debidos a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

El monto de la Cesión Fiduciaria en Garantía y los Derechos en Garantía podría verse disminuido o ser insuficiente para garantizar las Obligaciones Negociables si la Emisora Realizara Emisiones Adicionales

El monto de la Cesión Fiduciaria en Garantía podría verse disminuido o ser insuficiente para garantizar las Obligaciones Negociables en el caso de que la Emisora emita Obligaciones Negociables Adicionales, emisión que la Emisora podrá realizar, en los términos de este Suplemento y en cumplimiento de las leyes aplicables, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables. Asimismo, el fiduciario de la Cesión Fiduciaria en Garantía ha renunciado a efectuar a YPF cualquier reclamo relacionado con los

derechos de retención y/o compensación que tiene YPF S.A. en virtud del Contrato YPF, y/o con las reservas que pudiere efectuar YPF S.A. en virtud de la aceptación otorgada para la realización de la Cesión Fiduciaria en Garantía, lo que podría significar que el monto de la Cesión Fiduciaria Garantía se viera disminuido o ser insuficiente para garantizar las Obligaciones Negociables.

INFORMACIÓN FINANCIERA

La siguiente información contable corresponde a los estados financieros especiales al 30 de septiembre de 2020, al 31 de diciembre de 2019, al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2017 que fueron publicados en la AIF bajo los números de ID 2725580, 2725521, 2725624 y 2725399, respectivamente..

a) Estados Financieros

Estado de Resultados Integrales y Estado de Resultados:

(Valores expresados de pesos)	período de 9 meses finalizado el 30/09/20	Ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2019 2018	
Ingresos			
Ventas de petróleo y gas natural	504.540.717	1.888.329.608	1.611.346.852
Ingresos por procesamiento	7.895.138	28.686.822	-
Impuesto a las exportaciones	(87.570.505)	(128.274.645)	(70.117.454)
Regalías	(13.292.391)	(301.169.453)	(271.884.177)
Ingresos netos del impuesto a las exportaciones y regalías	411.572.959	1.487.572.332	1.269.345.221
Otros costos operativos y de producción	(318.518.839)	(573.152.295)	(303.534.840)
Gastos de administración	(107.508.433)	(326.034.030)	(59.528.654)
Gastos de exploración y evaluación	(8.531.511)	(54.348.249)	-
Amortizaciones y depreciaciones	(293.927.970)	(505.727.893)	(336.930.351)
Deterioro de activos financieros	-	(28.049.449)	(463.099)
Cambios en el valor razonable del pasivo contingente	-	336.984.687	(51.663.175)
Cambios en el valor razonable del crédito contingente	-	(213.338.726)	-
Desvalorización de propiedades, planta y equipos	(296.509.291)	(189.516.242)	-
Desvalorización de llave de negocio	-	(98.094.070)	-
Recupero provisión abandono de pozos	-	10.966.099	-
Diferencia de cambio	28.621.942	10.252.589	(15.283.267)
Resultado operativo	(584.801.143)	(142.485.247)	501.941.835
Ingresos financieros	2.690.173	13.192.734	4.821.937
Egresos financieros	(35.734.440)	(61.623.797)	(52.135.053)
Resultado venta de participación UTE RCLV	-	(68.057.294)	-
Resultado antes de impuesto a las ganancias	(617.845.410)	(258.973.604)	454.628.719
Impuesto a las ganancias	154.568.165	(150.503.969)	(151.100.904)
(Pérdida) Ganancia neta del ejercicio	(463.277.245)	(409.477.573)	303.527.815
Resultado del ejercicio atribuible a:			
Accionistas de la Sociedad	(463.277.245)	(395.814.238)	302.021.557
Participación no controladora	-	(13.663.335)	1.506.258
	(463.277.245)	(409.477.573)	303.527.815
Otros resultados integrales			
<i>Conceptos que no serán reclasificados en resultados :</i>			
Efecto de conversión monetaria	450.613.208	877.605.286	482.740.423
Resultado total integral del período – (Pérdida) Ganancia	(12.664.037)	468.127.713	786.268.238
Resultado total integral, atribuible a:			
Accionistas de la sociedad	-	464.769.782	774.328.956
Participación no controladora	-	3.357.931	11.939.282
	(12.664.037)	468.127.713	786.268.238
Resultado neto por acción básico y diluido	(1,29)	(1,12)	0,85

Estado de ResultadosEjercicio finalizado
al 31 de diciembre
de 2017

(Valores expresados de pesos)

Ingresos

Ventas Netas	216.846.350
Costo de Ventas	<u>(150.190.361)</u>
Utilidad Bruta	66.655.989
Gastos de administración	(48.178.682)
Gastos de comercialización	(13.088.733)
Gastos de exploración	(3.129.756)
Resultados financieros y por tenencia, netos	28.799.147
Otros ingresos y egresos netos	<u>60.430.864</u>
Ganancia (pérdida) neta antes de impuesto a las ganancias	91.488.829
Impuesto a las ganancias	<u>(15.563.979)</u>
Ganancia (pérdida) neta del ejercicio	75.924.850
Resultado neto por acción básico	0,21
Cantidad de acciones	353.534.403

El Resultado neto por acción básico al 31 de diciembre de 2017 fue elaborado por la Emisora en base a cálculos, registros e información interna. Dicha cifra no se incluye en los estados contables al 31 de diciembre de 2017, dado que los mismos fueron elaborados bajo normas NCPA.

Estado de Situación Financiera Condensado

Cantidad de acciones	359.579.644	353.534.403	353.534.403
(Valores expresados de pesos)	al 30 de septiembre de 2020	al 31 de diciembre de 2019	2018
ACTIVO NO CORRIENTE			
Propiedades, plantas y equipos	1.467.078.790	1.605.999.724	2.104.088.528
Activos de exploración y evaluación	847.408.609	651.836.278	338.737.265
Llave de negocio	-	-	177.422.025
Otros créditos	359.709	101.376	123.121
Cuentas comerciales por cobrar	-	-	15.402.188
Total del activo no corriente	2.314.847.108	2.257.937.378	2.635.773.127
ACTIVO CORRIENTE			
Inventario	78.233.769	61.581.288	-
Cuentas comerciales por cobrar	66.308.097	172.334.285	450.746.078
Otros créditos	194.362.956	162.429.044	84.066.727
Efectivo y equivalentes de efectivo	131.349.222	128.500.036	72.844.236
Total del activo corriente	470.254.044	524.844.653	607.657.041
TOTAL ACTIVO	2.785.101.152	2.782.782.031	3.243.430.168
PATRIMONIO NETO			
Capital social	359.579.644	353.534.403	353.534.403
Prima de fusión	22.807.753	-	-
Reserva de conversión	222.162.648	222.162.648	222.162.648
Otro resultado integral	1.096.158.221	784.869.565	361.175.719
Resultados no asignados	55.320.632	379.826.624	338.969.791
Total del Patrimonio Neto atribuible a los accionistas de la Sociedad	1.756.028.898	1.740.393.240	1.275.842.561
Participación no controladora	-	28.299.695	24.941.764
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.756.028.898	1.768.692.935	1.300.784.325
PASIVO			
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas comerciales y otros pasivos	-	-	175.294.595
Pasivo por impuesto diferido	40.276.101	151.966.468	233.797.307
Pasivo por arrendamiento	56.152.644	46.663.342	42.967.412
Deudas financieras	-	-	552.085.666
Pasivo por abandono de pozos	482.230.701	374.680.644	257.670.339
Total del pasivo no corriente	578.659.446	573.310.454	1.261.815.319
PASIVO CORRIENTE			
Deudas comerciales y otros pasivos	188.699.296	225.501.171	397.637.113
Impuesto a las ganancias a pagar	97.110.502	189.958.973	203.555.478
Pasivo por arrendamiento	12.719.013	10.253.288	8.779.124
Pasivo por abandono de pozos	19.394.057	15.065.210	6.768.809
Deudas financieras	132.489.940	-	64.090.000
Total del pasivo corriente	450.412.808	440.778.642	680.830.524
TOTAL PASIVO	1.029.072.254	1.014.089.096	1.942.645.843
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	2.785.101.152	2.782.782.031	3.243.430.168

Estado de Situación Patrimonial
(Valores expresados de pesos)

al 31 de diciembre
2017

ACTIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	11.978.768
Inversiones	236.577
Créditos por ventas	26.886.937
Otros créditos	62.712.930
Bienes de Cambio	39.743.579
Total del activo corriente	141.558.791
ACTIVO NO CORRIENTE	
Créditos por ventas	3.809.536
Otros créditos	103.100
Activos intangibles	4.607.388
Bienes de Uso	201.864.628
Total del activo no corriente	210.384.652
TOTAL ACTIVO	351.943.443
PASIVO CORRIENTE	
Cuentas por pagar	28.711.456
Préstamos	15.327.058
Remuneraciones y Cargas Sociales	2.172.911
Cargas Fiscales	5.594.325
Otros pasivos	7.916.971
Total del pasivo corriente	59.722.721
PASIVO NO CORRIENTE	
Otros pasivos	12.869.765
Total del pasivo no corriente	12.869.765
TOTAL PASIVO	72.592.486
TOTAL PATRIMONIO NETO	279.350.957
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	351.943.443

Estado de Cambios en el Patrimonio Condensado

Estado de Cambios en el Patrimonio

(Valores expresados de pesos)

Período de 9
meses
finalizado el
30/09/20

Ejercicios finalizados el 31 de diciembre
de
2019 2018

Capital Suscripto	359.579.644	353.534.403	353.534.403
Prima de fusión	22.807.753	-	-
Reserva Especial	222.162.648	222.162.648	222.162.648
Otro resultado integral	1.096.158.221	784.869.565	361.175.719
Resultados no asignados	55.320.632	379.826.624	338.969.791
	1.756.028.898	1.740.393.240	1.275.842.561
Participación no controladora	-	28.299.695	24.941.764
Total Patrimonio Neto	1.756.028.898	1.768.692.935	1.300.784.325

Estado de Evolución del Patrimonio Neto
(Valores expresados de pesos)

al 31 de diciembre
2017

Capital Suscripto	353.534.403
Resultados no asignados	(74.183.446)
Total Patrimonio Neto	279.350.957

Estado de Flujo de Efectivo

Estado de Flujo de Efectivo:

(Valores expresados de pesos)	Período de 9 meses finalizado el	Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de	
	30/09/20 ⁽¹⁾	2019 ⁽¹⁾	2018 ⁽¹⁾
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	128.500.036	72.844.236	12.215.344
Efectivo neto (aplicado a) y generado por actividades operativas	(78.237.329)	721.183.338	868.592.831
Efectivo (aplicado a) generado por las actividades de inversión	(63.884.339)	190.599.025	(1.124.488.125)
Efectivo (aplicado a) generado por las actividades de financiación	109.948.234	(898.679.434)	303.913.737
Diferencias de conversión y diferencias de cambio	35.022.620	42.552.871	12.610.449
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	131.349.222	128.500.036	72.844.236

(1) Información preparada de acuerdo a NIIF

Estado de Flujo de Efectivo:

(Valores expresados de pesos)	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 ⁽¹⁾
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	7.828.461
Efectivo neto (aplicado a) y generado por actividades operativas	97.642.526
Efectivo (aplicado a) generado por las actividades de inversión	(43.779.715)
Efectivo (aplicado a) generado por las actividades de financiación	(49.475.927)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	12.215.345

(1) Información preparada de acuerdo con NCPA

b) Indicadores Financieros

Las cifras e información al 30 de septiembre de 2020, 31 de diciembre 2019 y 31 de diciembre de 2018 fueron preparadas de acuerdo a NIIF. Las cifras e información al 31 de diciembre de 2017 fueron preparadas de acuerdo a NCPA. En virtud de lo descrito, los ratios al 31 de diciembre de 2017 no resultan comparables con los ratios correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, ni con los ratios al 30 de septiembre de 2020.

Indicadores Financieros

Información preparada de acuerdo a NCPA al 31 de diciembre de 2017

Información preparada de acuerdo a NIIF al 30 de septiembre 2020, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019

(Valores expresados de pesos)	al 30 de septiembre de	al 31 de diciembre de	
	2020	2019	2018
Liquidez: (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	1,04	1,19	0,89
Solvencia: (Patrimonio Neto / Pasivo)	1,71	1,74	0,67
Inmovilización de Capital: (Activo No Corriente / Total de Activo)	0,83	0,81	0,81
Rentabilidad: (Resultado del Ejercicio / Patrimonio Neto Promedio) (*)	(0,26)	(0,27)	0,38 (*)
Rentabilidad: (Rdo. Integral del Ejercicio / Patrimonio Neto Promedio) (*)	(0,01)	0,31	1,00 (*)

(*) Para el cálculo del Patrimonio Neto Promedio al 31 de diciembre de 2018, y los índices al 31 de diciembre de 2017, se consideraron las cifras correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 preparadas una norma contable diferente a la utilizada en los demás ejercicios lo que afecta significativamente la comparabilidad de la información de los índices expuesta razón por la cual, el análisis e interpretación de la misma debe llevarse a cabo teniendo en cuenta esta situación.

al 31 de diciembre de 2017 (1)

(Valores expresados de pesos)

Liquidez: (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	2,37
Solvencia: (Patrimonio Neto / Pasivo)	3,85
Inmovilización de Capital: (Activo No Corriente / Total de Activo)	0,60
Rentabilidad: (Resultado del Ejercicio / Patrimonio Neto Promedio) (1)	0,31

(1) Información preparada de acuerdo a NCPA al 31 de diciembre de 2017

Las cifras o ratios de los indicadores financieros arriba incluidos fueron elaborados por la Emisora en base a cálculos, registros e información interna de la Sociedad. por lo que no pueden ser comparados o cotejados con los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2019, los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2018, los Estados Financieros Intermedios Especiales al 30 de septiembre de 2020, ni con los Estados Contables al 31 de diciembre de 2017, según corresponda.

c) Capitalización y Endeudamiento

Las cifras e información al 30 de septiembre de 2020, 31 de diciembre 2019 y 31 de diciembre de 2018 fueron preparadas de acuerdo a NIIF. Las cifras e información al 31 de diciembre de 2017 fueron preparadas de acuerdo a NCPA. En virtud de lo descrito, las cifras al 31 de diciembre de 2017 no resultan comparables con las cifras de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, ni con las cifras al 30 de septiembre de 2020.

Capitalización y endeudamiento

(Valores expresados de pesos)	Período de 9 meses finalizado el	Ejercicios finalizados al 31 de diciembre de	
	30/09/20	2019	2018
Capital Suscripto	359.579.644	353.534.403	353.534.403
Prima de fusión	22.807.753	-	-
Reserva Especial	222.162.648	222.162.648	222.162.648
Otro resultado integral	1.096.158.221	784.869.565	361.175.719
Resultados no asignados	55.320.632	379.826.624	338.969.791
	<u>1.756.028.898</u>	<u>1.740.393.240</u>	<u>1.275.842.561</u>
Participación no controladora	-	28.299.695	24.941.764
Total Patrimonio Neto	<u>1.756.028.898</u>	<u>1.768.692.935</u>	<u>1.300.784.325</u>
Endeudamiento no garantizado	932.778.281	1.014.089.096	1.942.645.843
Endeudamiento garantizado	96.293.973 (*)	-	-
Total Pasivo Corriente + Pasivo no Corriente	<u>1.029.072.254</u>	<u>1.014.089.096</u>	<u>1.942.645.843</u>

(*) Liminar Energía S.A. ("Liminar") ha otorgado una garantía de los préstamos otorgados por el Banco Hipotecario por los cuales se cobra a la Sociedad una comisión de garantía de préstamos del 1% del saldo de préstamo por año.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017
Capital Suscripto	353.534.403
Resultados no asignados	(74.183.446)
Total Patrimonio Neto	<u>279.350.957</u>
Endeudamiento no garantizado	65.863.326
Endeudamiento garantizado	6.729.160 (**)
Total Pasivo Corriente + Pasivo no Corriente	<u>72.592.486</u>

(**) Saldo de Préstamo Inversión Productiva según Com A 5681 BCRA con garantía fiduciaria de cobranzas ventas de gas y petróleo.

Los importes correspondientes a endeudamiento garantizado y no garantizado arriba incluidos fueron elaborados por la Emisora en base a cálculos, registros e información interna de la Sociedad, por lo que no pueden ser comparados o cotejados con los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2019, los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2018, los Estados Financieros Intermedios Especiales al 30 de septiembre de 2020, ni con los Estados Contables al 31 de diciembre de 2017, según corresponda.

d) Reseña Informativa

Para información acerca de la reseña informativa, véase la Sección “*Antecedentes Financieros - Reseña y perspectiva operativa y financiera*” del Prospecto.

DESTINO DE LOS FONDOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La Compañía estima el ingreso neto esperado de fondos de la emisión de las Obligaciones Negociables en aproximadamente al equivalente a Pesos 672.236.179 asumiendo que la colocación de realiza por el equivalente a Dólares 7.500.000.

La Emisora destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para:

- (i) Inversiones en infraestructura en el país, para el desarrollo de las áreas bajo concesión, y/o la Integración de capital de trabajo en el país; y/o
- (ii) Financiamiento del giro comercial y/o inversión en nuevos negocios; y/o
- (iii) Cualquier otro destino permitido por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La aplicación de los fondos netos estará sujeta a los cambios y condiciones de mercado imperantes. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos de conformidad con la estrategia que considere de mayor conveniencia.

Pendiente la aplicación de fondos, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en inversiones de alta calidad y liquidez, incluyendo, pero no limitado, títulos públicos – incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central-, títulos privados, depósitos a plazo fijo e instrumentos *money market*.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán soportados por la Sociedad. Asumiendo un monto de emisión de hasta USD 7.500.000 para las Obligaciones Negociables, tales gastos ascenderían aproximadamente hasta la suma de Pesos 14.013.821 y representarán el 2,04 % del monto de emisión asumido de las Obligaciones Negociables. Los principales gastos proyectados son los siguientes:

Gastos	% sobre monto de la emisión
Honorarios Profesionales (Asesores legales y Auditores)	0,35 %
Honorarios Calificadora de Riesgo	0,24 %
Comisión Organización y Colocación	1,25 %
Aranceles y publicaciones	0,20 %

Los gastos antes mencionados no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del primer día del Período Informativo, la Sociedad y los Agentes Colocadores firmarán un Contrato de Colocación a través del cual la Emisora designará a los Agentes Colocadores para que realicen sus mejores esfuerzos, en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento.

El Contrato de Colocación determina que los Agentes Colocadores deberán cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable. Los Agentes Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables y recibirán una comisión de colocación por sus servicios. El Contrato de Colocación incluye cláusulas estándar en el mercado en relación a la responsabilidad de las partes, indemnidades, declaraciones y garantías y gastos.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Con fecha 7 de octubre de 2020 la Sociedad canceló \$17.500.000 correspondiente a la primera cuota de amortización de capital por el 50% de un préstamo total de \$35.000.000 con Banco Hipotecario, juntamente con los intereses devengados hasta esa fecha por \$2.761.644. El 50% restante por \$17.500.000 fue cancelado el 9 de diciembre de 2020, junto con sus intereses devengados hasta esa fecha por \$724.932.

Con fecha 5 de noviembre de 2020, Roch S.A., operador de la UT RCLV, anunció que se presentó en Concurso Preventivo de Acreedores. Roch S.A. continúa operando las concesiones TDF y no se han registrado interrupciones operativas; la producción y venta de petróleo y gas natural continúan en el curso normal. La Sociedad monitoreará el Concurso Preventivo de Acreedores de Roch S.A. con el objeto de determinar qué impacto, en su caso, podría tener este procedimiento en la UT RCLV y qué pasos debería tomar la Sociedad en respuesta al proceso.

Con fecha 16 de noviembre de 2020 la Sociedad canceló \$7.500.000 correspondiente a la segunda y última cuota de capital de un préstamo total de \$15.000.000 con Banco Hipotecario, juntamente con los intereses devengados hasta esa fecha por \$300.822.

Con fecha 17 de diciembre de 2020 la Sociedad obtuvo un préstamo por \$50.000.000 del Banco Hipotecario por un plazo total de 180 días, amortización de capital en 2 cuotas del 50% cada una a los 120 días y 180 días respectivamente, y una tasa interés del 35% nominal anual.

Con fecha 23 de diciembre de 2020 la Sociedad canceló \$25.000.000 correspondiente a la primera cuota de capital de un préstamo total de \$50.000.000 con Banco Hipotecario, juntamente con los intereses devengados hasta esa fecha por \$3.945.205.

Con fecha 17 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza emitió la Resolución N° 06/2021, por la cual otorgó a la Sociedad el pase al tercer período exploratorio reteniendo el 100% de la superficie del área fijando como fecha finalización del mismo el 23 de febrero de 2020; y resolvió suspender el plazo del tercer período exploratorio por el término de doce meses calendario, fijando como fecha de finalización el 22 de febrero de 2022.

El 19 de febrero de 2021, la Sociedad obtuvo un préstamo de capital de trabajo por \$ 25.000.000 del Banco Hipotecario a una tasa de interés del 49,5% anual. El 50% del capital del préstamo y los intereses devengados se pagarán el 19 de junio de 2021 y el capital restante del préstamo y los intereses devengados serán cancelados el 18 de agosto de 2021.

El 22 de febrero de 2021 la Sociedad canceló el 50% del capital restante de un préstamo con Banco Hipotecario por \$25.000.000 juntamente con los intereses devengados hasta esa fecha por \$1.002.740.

El 23 de febrero de 2021, la Sociedad obtuvo un nuevo préstamo de capital de trabajo por \$ 25.000.000 del Banco Hipotecario a una tasa de interés del 49,5% anual. El 50% del capital del préstamo y los intereses devengados se pagarán el 23 de junio de 2021 y el capital restante del préstamo y los intereses devengados serán cancelados el 22 de agosto de 2021.

El 3 de marzo de 2021, la Sociedad canceló la totalidad del préstamo con HSBC Bank Argentina por un capital de \$35.200.000 juntamente con los intereses devengados hasta esa fecha por \$ 959.079.

Con fecha 11 de marzo de 2021 la provincia de Mendoza adjudicó a la Sociedad junto con Petrolera Aconcagua S.A., la explotación por un plazo de 25 años de la concesión del campo CH, ubicado en la Cuenca Cuyana mediante el Decreto Nro. 224/2021.

La participación de la Sociedad en CH es del 50%, y la operación estará a cargo de Petrolera Aconcagua S.A. quien posee el 50% restante. La sociedad junto con Petrolera Aconcagua debe abonar a la Provincia de Mendoza un pago inicial comprometido en su oferta equivalente a USD 8,3 millones (USD 4,1 millones

al porcentaje de participación de la Sociedad) en el término de 30 días corridos posteriores a la publicación en el Boletín Oficial del Decreto de adjudicación.

El compromiso de inversión asciende a USD 85,7 millones (USD 42,85 millones al porcentaje de participación de la Sociedad) durante los primeros 10 años de la concesión de acuerdo con el plan de explotación ofertado y aprobado por la Autoridad de Aplicación. Los concesionarios deberán constituir una garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente del 10% del total de la inversión comprometida que deberá mantenerse activa hasta completar la inversión. Las regalías establecidas ascienden al 12% sobre el producido de los hidrocarburos líquidos extraídos en boca de pozo y gas natural y un canon extraordinario de producción equivalente al 1%.

Con posterioridad a la fecha de emisión de los estados financieros especiales intermedios al 30 de septiembre de 2020, no han ocurrido otros cambios que afecten significativamente la situación patrimonial y los resultados de la Emisora.

En todo caso, desde el inicio de la pandemia de coronavirus (Covid-19), las actividades de la Sociedad han sido consideradas esenciales, razón por la cual no experimentó modificaciones en el desempeño de sus negocios.

Si bien no es posible prever las medidas que pueda adoptar el Estado Argentino o las repercusiones que la pandemia Covid-19 tendrá en los precios de mercado de los productos que comercializa la Compañía, a la fecha del presente Prospecto, la Compañía no se ha visto afectada en sus resultados ni operaciones por el contexto de la pandemia Covid-19. Asimismo, se informa que, a la fecha del presente Prospecto, la Compañía no es beneficiaria de asistencia en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Restricciones recientes al mercado de cambios y a la transferencia de Valores Negociables

Para información acerca de las restricciones recientes relacionadas con el mercado de cambios y los valores negociables, véase la Sección “*Información Adicional*” del Prospecto.

Documentos a Disposición

En las oficinas de la Emisora se encuentran disponibles ejemplares de los informes anuales más recientes de la Emisora.

El presente Suplemento, junto con el Prospecto y los estados financieros incluidos en éstos (y los instrumentos relativos a la Cesión Fiduciaria en Garantía, a partir de su suscripción, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, se encontrarán) se encuentran a disposición de los interesados en la sede administrativa de la Compañía sita en Godoy Cruz 2769 Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 17 hs. Podrán asimismo consultarse en BYMA o en la AIF (<http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Home>), en el ítem “Empresas”.

EMISORA

CROWN POINT ENERGÍA S.A.

Godoy Cruz 2769 Piso 4
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Av. Corrientes 1174, piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AGENTES COLOCADORES

SBS Trading S.A.

Av. E. Madero 900 Piso 19º - Torre Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina Trading

AdCap Securities Argentina S.A.

Juncal 1311, piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AGENTE SUBCOLOCADOR

Estructuras Financieras Regionales S.A.

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán

Av. Del Libertador 602, piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

25 de marzo de 2021